



INFORME SECRETARIA. Ingresó al despacho el 14 de julio de 2020, informando que se recibieron memoriales provenientes de la entidad demandada.

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00174 00
Demandante: FLOR HERMINDA HERNÁNDEZ BERNAL
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la aludida suspensión a partir de 1.º de julio siguiente.

Ahora, sería del caso tener en cuenta el memorial presentado por el profesional del derecho JHON JAIRO FLÓREZ PLATA, quien adujo renunciar a la representación de la sociedad CLÍNICA MARTHA S.A.; empero, como quiera que dentro del presente asunto no obra mandato otorgado por la referida entidad que permita predicar que aquel fungía como su apoderado judicial en esta actuación, ni tampoco el abogado se encuentra reconocido como tal, no se dará trámite a la dimisión.

No está por demás señalar que con el escrito remitido el 6 de julio de 2020, por la representante legal de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. visible a folio 127 al 142, se infiere que tiene conocimiento de la existencia del proceso y deberá entonces encargarse de su defensa; precisándose que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Como consecuencia, el despacho releva del cargo de curador a la abogada LAURA XIMENA BARRERA CAMPO.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el memorial poder y el escrito de contestación de demanda, obrantes a folios 117 a 125, porque el mandato fue otorgado por GABRIEL HUMBERTO TORRES SIERRA quien dice obrar en calidad de representante legal suplente sin acreditarlo, pues los certificados de existencia y representación obrantes en el expediente no dan cuenta de ello, aunado a que la etapa de contestación de la demanda se surtió con el curador *ad litem* y tiene plenos efectos procesales.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, como apoderado judicial de la demandada Clínica Martha S.A., en los términos y para los efectos del mandato allegado a la actuación, con la precisión antes expuesta.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador designado para representar a la Clínica Martha S.A. a la abogada LAURA XIMENA BARRERA CAMPO.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 4 de noviembre de 2020** para la realización de la audiencia en los términos señalados en providencia de 15 de agosto de 2019.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, como apoderado judicial de la demandada Clínica Martha S.A., en los términos y para los efectos del mandato allegado a la actuación, precisándose que la entidad que representa, asume el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 27 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA**

E.C